



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 012**

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: LUZ ESTELA HOYOS

Proceso Ejecutivo Singular No.: 2022-00007-00

Sotar , Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintid s (2022)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, en contra de la se ora LUZ ESTELA HOYOS, lo cual se hace previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El art culo 422 del C digo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra  l.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la se ora LUZ ESTELA HOYOS, sustentada en los pagar s n meros 069176100017891, con fecha de vencimiento 10 de Junio de 2021; 069176100020574, con fecha de vencimiento 09 de Abril de 2021; 069176100023449, con fecha de vencimiento 26 de Diciembre de 2020 y 4866470213238306, con fecha de vencimiento 21 de Julio de 2021; suscritos por la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig  en el pagar  n mero 069176100017891 desde el d a 11 de Junio de 2021; en el pagar  n mero 069176100020574 desde el d a 10 de Abril de 2021; en el pagar  n mero 069176100023449 desde el d a 27 de Diciembre de 2020 y en el pagar  4866470213238306 desde el d a 22 de Julio de 2021; por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dicho documento.

De conformidad con los art culos 621 y 709 del C digo de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del t tulo valor, el cual contiene una obligaci n expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero m s sus intereses.

La demanda ejecutiva re ne los requisitos de que tratan los art culos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la v a ejecutiva, en raz n a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuant a de la obligaci n, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los art culos 26 y 28 *Ib dem*.

De igual forma se reconocer  personer a adjetiva a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para que act e en nombre y representaci n de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales sealadas para este efecto.

Frente a la solicitud de tener como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a los se ores ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, este Despacho Judicial acceder  a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la se or LUZ ESTELA HOYOS identificada con la c dula de ciudadan a n mero 25.277.482, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 069176100017891 de fecha 27 de Septiembre de 2016, que respalda la obligaci n n mero 725069170282581, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.807.746) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.130.679) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 30 de Julio del 2020 hasta 10 de Junio del 2021.

c) Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$460.240) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), 11 de Junio de 2021 hasta 05 de Octubre de 2021.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa m xima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de Octubre de 2021 hasta el pago total de la obligaci n.

e) Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$51.743) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagar  y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la se ora LUZ ESTELA HOYOS identificada con la c dula de ciudadan a n mero 25.277.482, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 069176100020574 de fecha 24 de Marzo de 2018, que respalda la obligaci n n mero 725069170327133, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.783.899) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOS PESOS (\$440.002) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 09 de Octubre de 2020 hasta 09 de Abril de 2021.

c) Por el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$381.786) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 10 de Abril de 2021 hasta 05 de Octubre de 2021.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa m xima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de Octubre de 2021 hasta el pago total de la obligaci n.

e) Por la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$15.338) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagar  y en la carta de instrucciones anexa al mismo.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

**TERCERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la señora LUZ ESTELA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía número 25.277.482, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 069176100023449 de fecha 13 de Diciembre de 2019, que respalda la obligación número 725069170377622, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.
- b) Por el valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$406.499) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 26 de Diciembre de 2019 hasta 26 de Diciembre de 2020.
- c) Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$262.997) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 27 de Diciembre de 2020 hasta 05 de Octubre de 2021.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de Octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$20.511) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

**CUARTO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la señora LUZ ESTELA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía número 25.277.482, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 4866470213238306 de fecha 24 de Marzo de 2018, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$768.279) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.
- b) Por el valor de OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$89.074) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 11 de Septiembre de 2019 hasta 21 de Julio de 2021.
- c) Por el valor de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$34.911) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 21 de Julio de 2021 hasta 05 de Octubre de 2021.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de Octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

**QUINTO:** DAR el trámite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.

**SEXTO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículo 290 y 292 del C. G. P., en razón a que la parte demandante manifiesta que desconoce algún canal electrónico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deberán alegarse como recurso de reposición.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

**SÉPTIMO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciará este Despacho en su oportunidad.

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali, Valle del Cauca, y tarjeta profesional número 267.907 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

**NOVENO:** Tener como dependientes judiciales de la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en el presente proceso al señor ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.198.650 y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.855.951 de Cali, Valle del Cauca, para los efectos señalados en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 o Estatuto de la Abogacía.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS  
Republica de Colombia